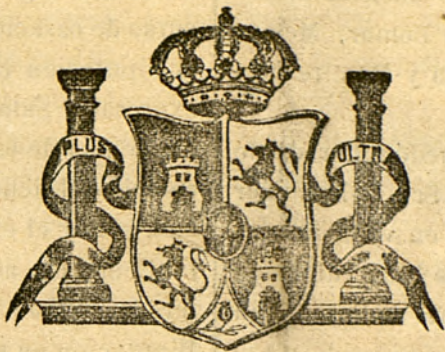


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL
 Por un año.... 4 pesetas
 Por seis meses.
 Por tres id.....



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 76.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta de esa Comision provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Esta Seccion, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comision provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden no se refiere ni puede en modo alguno referirse mas que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que

á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentacion, segun prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 75.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el cumplimiento de la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia de 31 de Enero último, respecto á los sucesos que ocurran en sus respectivos distritos, por insignificantes que parezcan, consignando en los partes que se me comuniquen, bien y detalladamente, *el hecho, fecha en que tuvo lugar, dia, hora y sitio, nombres, apellidos y apodos de los presuntos reos que sean ó no detenidos, edad, sexo, estado, profesion, naturaleza, vecindad, residencia, y nombre de las autoridades que intervinieron*, y en la casilla de observaciones se tendrá presente lo que indican las notas insertas al final del estado que se halla publicado á continuacion de la expresada circular; en

la inteligencia que de no verificarlo, impondré á los primeros la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora quedan conminados, y á los segundos la correccion que proceda.

Burgos 17 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no lo hubieran verificado darán cuenta á este Gobierno en el término improrogable de octavo dia del resultado de los análisis que durante el mes de Febrero último han debido practicar en los vinos y aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas dentro de su respectivo término municipal, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero último, publicada en el Boletin oficial de 2 de Febrero próximo pasado. Quedan desde la publicacion de esta circular conminados con la multa de 15 pesetas los que no lo verifiquen.

Burgos 17 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del preso Ramon Gonzalez Menendez, de 26 á 30 años de edad, estatura regular, grueso, pelo negro, cara redonda, afeitado; y caso de ser habido, será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

La circular publicada en el Boletin del dia 10 de Febrero próximo pasado prescribe el modo y forma con que las Juntas municipales del Censo deben proceder á la perfecta rectificacion de las *cédulas de inscripcion*, á la formacion del *cuaderno auxiliar* y de los *resúmenes* que han de sacarse con los totales generales que esta arroje, y por último á la formacion del *padron*.

La mencionada circular previene asimismo que los citados documentos con la Memoria y cuenta de gastos deberian remitirse á esta Junta una vez terminadas todas las operaciones, á cuyo fin se designaba el dia 29 del citado mes de Febrero.

En su consecuencia, y siendo urgente la remision á esta Junta de los mencionados documentos, prevengo á las Juntas municipales que aun no la han llevado á cabo lo verifiquen indefectiblemente antes del 31 del corriente mes, pues el dia 1.º de Abril expediré comisionados de apremio para que recojan los repetidos documentos á costa de los Alcaldes-Presidentes y Secretarios que no hubieren cumplido con lo que en la presente circular queda ordenado.

Burgos 17 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 10 de Febrero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asis-

tencia de los Sres. Porres, De Santiago, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una carta que ha dirigido al Sr. Vicepresidente de esta Comision el Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo, Diputado á Cortes por esta provincia, haciendo presente la conveniencia de que los pueblos de la misma no acudan al Ministerio de Hacienda con instancias en que pidan la reforma de los precios que han de servir de base á las nuevas cartillas evaluatorias, toda vez que dichas solicitudes no han de tener resultado alguno porque la oportunidad de razones sobre dicho particular está prevista en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre último; y la Comision acuerda quedar enterada y que se den las gracias á dicho Sr. Diputado por este nuevo paso que demuestra su celo por los intereses de la provincia.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se revoca el acuerdo de esta Corporacion que declaró exento en la revision de 1887 como comprendido en el art. 92, núm. 10, de la ley de 8 de Enero de 1882, á Joaquín Cuñado Palacios, sorteado por el Ayuntamiento de Revilla del Campo para el primer reemplazo de 1885; y la Comision acuerda señalar el dia 21 del corriente y hora de las cinco y media de la tarde para que comparezca á ser tallado y reconocido, con el objeto de cubrir cupo si fuese declarado definitivamente soldado el mencionado Joaquín.

La Comision quedó enterada de otra Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Gobernador, en que ha sido confirmado el acuerdo apelado de esta Corporacion que dejó sin efecto la revision verificada por el Ayuntamiento de Abellanosa de Muñó en el año de 1887 de la excepcion que venía disfrutando Julian Andrés Gonzalez, mozo sorteado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1884.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima las comunicaciones del Sr. Gobernador fechadas en 8 y 9 del actual, trasladando otras del Sr. Juez de instruccion de esta Capital, del de

Villarcayo y del de Roa, en las cuales se ordena que se faciliten á dichas autoridades judiciales certificaciones de las cuentas municipales Medina de Pomar, Merindad de Cuestaurrea y Roa respectivamente.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador participando que en vista de las razones expuestas á su autoridad por el Ayuntamiento de Bascuñana habia acordado conceder de plazo todo el presente mes para la formacion y presentacion de las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1885-86.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en que participa haber acordado señalar el dia 17 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana para celebracion de la doble subasta de las obras de construccion de la 1.ª seccion del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial; y la Comision acuerda quedar enterada y nombrar al Diputado Sr. D. Francisco Aparicio para que asista á la subasta en representacion de la Provincia.

Dióse lectura del oficio que dirige con esta fecha el Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, proponiendo que se nombre con carácter de interinidad para el cargo de escribiente de la Secretaría de aquella Corporacion, para cuyo sueldo se ha consignado por la Diputacion el crédito de 625 pesetas en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, á D. Severiano Saez Pereda, Maestro elemental; y la Comision acuerda nombrar interinamente para dicho cargo al expresado D. Severiano Saez Pereda con el haber anual de 625 pesetas.

Dióse cuenta del oficio que dirige con esta fecha D. Juan Garcia Martínez del Rincon, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que ha representado á la Diputacion provincial en el recurso que entabló en la Sala de lo civil de esta Audiencia D. Emeterio Cuadro y Cotorro contra el acuerdo de la Corporacion expresada en que se declaró nula el acta de su eleccion parcial por el distrito de Miranda-Villarcayo, remitiendo el

testimonio de la providencia que ha dictado la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, declarando no haber lugar á admitir el recurso de casacion interpuesto por la Diputacion contra el fallo de la expresada Sala de lo civil de la Audiencia de este Territorio, revocatorio del acuerdo de la Diputacion sobre el expresado asunto; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Así bien acordó quedar enterada del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial en que, contestando á la comunicacion de esta Comision referente al asilado Gonzalo Santa Maria, manifiesta que ha vuelto ya al Establecimiento, conducido por su padre nutricio, del pueblo de Vallegimeno á donde se dirigió.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos participando que en el dia 8 del actual se dió sepultura al cadáver del alumno ciego Gerónimo Sasiain Uriarte, natural de Bermeo, pensionado por la provincia de Vizcaya; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé conocimiento á la Diputacion de aquella provincia.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, remitiendo á la Diputacion provincial los seis ejemplares que ha recibido con este objeto de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico de las equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico-decimal; y la Comision acuerda quedar enterada.

Se acordó que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Villahizan de Treviño con el objeto de formar el proyecto de construccion de una casa-escuela pública de niños.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital acerca de si el mozo Manuel Vidiella Alcalde debe figurar con preferencia en el alistamiento de la misma para el reemplazo de este año ó en el de la ciudad de Logroño; y resultando que el Ayuntamiento de esta última localidad se ha negado á la invitacion que le ha dirigido el de Burgos de que se excluya al mozo en cuestion de aquel alistamiento bajo el funda-

mento de que el padre del mismo ha residido en aquella Capital hasta el mes de Julio ó Agosto de 1887, mientras que el de Burgos se apoya en la manifestacion del interesado y en el primer oficio de la autoridad local de Logroño, fechado en 22 de Noviembre, en que aseguraba que hasta seis meses antes de dicha fecha habia residido el padre del mozo en aquella Capital: la Comision acuerda dirigirse á la de Logroño rogando á la misma se sirva dar conocimiento de los documentos y pruebas que el Ayuntamiento de aquella Capital haya tenido en cuenta para dictar dicho acuerdo de exclusion, así como de la resultancia de los mismos, para que en su vista pueda adoptar la resolucion que considere procedente.

A peticion del Sr. Aldea se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de reclamacion hecha por D. Antonio San Juan Merino, vecino de Berlangas, contra la validez de un repartimiento sobre pastos verificado por el Ayuntamiento de aquella villa.

Así bien se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre suspension del Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena D. Pedro Garcia Perez, decretada por el Alcalde.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Eladia Sobron, esposa de Tomás Perez Cambilla, vecino de Ayuelas, la Comision acuerda que sea conducida al Manicomio de Valladolid en clase de observacion, y que los gastos de conduccion y estancias que cause en aquel Asilo se satisfagan por cuenta de los fondos de esta provincia.

Igual acuerdo se adoptó respecto de Pedro Perez Ornillos, natural y residente en Castrillo de Murcia, soltero, de 30 años de edad, cuya demencia y pobreza se han justificado cumplidamente.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo un estado de las cantidades que ha abonado el Ayuntamiento por diferentes servicios llevados á cabo en la Cárcel pública de la misma durante el año económico de 1886-87, cuyo total asciende á 3096'99 pesetas, invitando á la Corporacion provincial á que abone de sus fondos la 3.ª parte de dicha suma

ó sea 1032 pesetas 32 céntimos: la Comision acuerda que se abone la citada cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Villafranca Montes de Oca correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico, fijándose su total importe en 17 pesetas 28 céntimos en vez de 19'75.

Asi bien se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio y trimestre del canton de Estépar por la cantidad total de 353 pesetas 38 céntimos.

Tambien se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cubo de Bureba correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico, cuyo total importe asciende á la cantidad de 213 pesetas 14 céntimos.

El Sr. De Santiago, como Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, manifestó que en el periódico de esta Capital titulado *El Fomento*, correspondiente al dia de ayer, se publicaron dos sueltos que decian así:

Un hecho notable.—Las hermanas de la Caridad encargadas de la custodia y vigilancia del torno del Hospicio, se conoce que andan bastante descuidadas en el cumplimiento de su deber, á juzgar por el siguiente sucedido.—Y conste que se nos ha relatado por la misma autoridad, protagonista de la obra:

El Alguacil municipal señor Gil encontró en el lavadero de su cargo y depositó mas tarde en el mencionado torno hace algunos dias, á una niña, la cual; desde las 9 y media de la mañana permaneció en el lugar del depósito, hasta las seis de la tarde, hora en la que fué recogida y trasladada á la Inclusa.

Así resulta de los dos partes comunicados al efecto al Juzgado de instruccion de lo cual se defraude que el mencionado descuido no necesita comentarios.

¿Será verdad?—Han llegado á nuestros oídos ciertos rumores respecto á los castigos arbitrarios que la Sra. Superiora del Hospicio provincial emplea contra algunos desgraciados acogidos en dicho Establecimiento.

¿Tiene de esto noticia el muy respetable y digno Sr. Director de la Casa? ¿Ignora que hace algunos dias dicha Sra. ha tenido á una asilada en el calabozo á pan y agua durante 88 horas, haciéndola pasear por algunos departamentos de la Casa, vestida con tela de sacos y con un colchon á la espalda, á la vez que besando las paredes al pasar entre las asiladas?

Acogemos estos rumores con reserva, pero mientras tanto sepa el público que la Sra. Superiora se llama Sor Casilda Riestra.

Añadió que habiendo investigado sin pérdida de momento lo que hubiese de verdad en los citados hechos, habia averiguado respecto del primero que un Alguacil del Ayuntamiento de esta Ciudad ha

manifestado que á las nueve de la mañana del dia mencionado trajo al Hospicio una criatura recién nacida que encontró expuesta á la orilla del rio y se la entregó á un chico que la depositó en el torno de los expósitos, y que estos detalles estaban en contradiccion manifiesta con las afirmaciones de la Hermana de la Caridad encargada en aquel dia del torno, que asegura haber girado visita al mismo tres ó cuatro veces durante la mañana y otras varias veces hasta las seis de la tarde, sin que hallase en él criatura alguna, y que solo en la visita de las seis y media de la tarde halló en el torno un niño recién nacido, procurándole inmediatamente la lactancia en la Inclusa, añadiendo dicho Sr. Diputado Inspector que la exactitud de estas últimas circunstancias estaba confirmada por el hecho de que la criatura vive y disfruta de salud, lo cual seria imposible si despues de haber estado por algun tiempo en la orilla del rio á la intemperie en una mañana fria de invierno hubiera permanecido despues, como se supone en el suelto, sin abrigo ni alimento en el torno desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde.

Respecto del segundo hecho aseguró que todos los testimonios conformes de las Hermanas y de los asilados habian venido á comprobar que el castigo á que se referia habia consistido en encerrar á las que le sufrieron en una habitacion por espacio de 24 horas, dándolas por la mañana caldo, comida al mediodia y caldo por la tarde, dando por terminado el castigo á la hora de la cena, de la cual participaron como los demás acogidos, llevando despues por algunos dias puesta la túnica que sirve en el Establecimiento de distintivo á los castigados, y que eran completamente falsos los hechos que el suelto expresa de que las castigadas fueron obligadas á recorrer varios locales del Asilo con un colchon al hombro y besando las paredes.

La Comision, enterada de estas manifestaciones del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, acordó quedar satisfecha con estas explicaciones que demuestran la falsedad de las denuncias hechas por el periódico con el propósito manifesto de desacreditar la Direccion de aquel Establecimiento y de atacar el justo

prestigio de que disfruta su Superiora Sor Casilda Riestra en el desempeño de sus delicadas funciones hasta el punto de haber consignado la Diputacion en sus actas la expresion de su gratitud hacia tan digna Religiosa por los notables beneficios que el Establecimiento ha reportado, debido á su celo caritativo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 10 de Febrero de 1888.
= El Vicepresidente, Sebastian Aréchavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En los dias del 2 al 30 inclusive del mes de Abril próximo venidero se efectuará la revista anual del año de 1888 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se compla con lo dispuesto por la Direccion general de Tesoro público en su órden circular de 30 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 3.º de la nueva instruccion, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haberes por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar, para los que residan en esta Capital, ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en Capital de provincia, por los Interventores de Hacienda; y si estuvieren en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dicha dependencia se remitan á esta Intervencion en la forma que se tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representante bajo ningun motivo; pero en caso de enfermedad justificada con certificacion del facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Abril de 1888, no admitiéndose las anteriores. Se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de los pensionistas, firmando los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, municipales, ni de la Real Casa; y por el que no sepa leer ni escribir, firmará este requisito á ruego otro de igual clase, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto, y valor de ellos.

6.ª Los que revisten en otras Capitales de provincia ó pueblos, deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú órden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado.

7.ª Los ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes, Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administracion, Coroneles, Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y co-

bran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pension fueran varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrute pension de Montepío ó del Tesoro, darán aviso á la Intervencion de Hacienda de la provincia á fin de que provea el medio de que pueda quedar cumplida esta formalidad.

11. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interes en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados; debiendo advertir al propio tiempo que la presentacion al acto de revista tendrá lugar en los dias señalados de once de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 13 de Marzo de 1888.—El Interventor, José Vazquez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Por virtud de la base 7.ª del convenio del Banco con la Hacienda, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan estuvieron encargados del servicio de la recaudacion de contribuciones, en cuyo desempeño cesaron en Enero y Febrero del año anterior; y como hasta la fecha no hayan saldado sus respectivas cuotas, se les comunica para que dentro del presente mes lo verifiquen de las cantidades siguientes:

	Ptas.	Cts.
Cilleruelo de Abajo.....	1168	'87
Ciadona.....	2595	'16
Cilleruelo de Arriba....	1236	'46
Castrillo Solarana.....	268	'49
Lerma.....	467	'29
Mahamud.....	153	'25
Mazuela.....	137	'26

Madrigalejo.....	209	'44
Nebreda.....	932	'21
Olmillos.....	1646	'24
Peral de Arlanza.....	385	'45
Pinilla Trasmonte.....	1940	'54
Presencio.....	3965	'80
Quintanilla de la Mata..	93	'86
Revilla Cabriada.....	612	
Santa Maria Mercadillo.	207	'55
Solarana.....	693	'62
Tórtolos.....	1364	'46
Torrepadre.....	1172	'23
Torresandino.....	1019	'80
Valdorros.....	1348	'18
Villalmanzo.....	375	'70
Villamayor de los Montes	573	'07
Villangomez.....	299	'89
Zael.....	311	'40
Villaveta.....	44	'61
Revilla Vallejera.....	28	'78
Ameyugo.....	948	'38
Ayuelas.....	112	'66
Bozoo.....	439	'65
Miranda.....	18932	'66
Encio.....	52	'60
Oron.....	780	'25
Bocos.....	1081	'63
Junta de Puentedey.....	2	'31
Mer. de C.ª la Vieja.....	5940	'05
Sierra de Zangandez....	2013	'95
Valle de Tobalina.....	3416	'60
Junta de San Martin....	10	'37
Junta de la Cerca.....	539	'51
Trespaderne.....	281	'50
J. de Villalva de Losa...	0	'16
Berberana.....	297	'36
Arenillas de Riopisuerga	458	'60
Castrogeriz.....	178	'28
Hontanas.....	63	'32
Villorobe.....	35	'27
Medina de Pomar.....	1548	'95
Sta. Maria Rivarredonda.	19	'64
Pedrosa del Príncipe...	55	'62
Villanueva del Conde...	389	
Melgar de Fernamental.	730	'21
Ibeas de Juarros.....	9	'44
Ontomin.....	66	'57

Lo que se participa á V. por medio del presente anuncio, debiendo advertirle que de no verificar el ingreso que se reclama dentro del plazo señalado, se expedirán las comisiones ejecutivas que procedan, al objeto de exigirlo por la via de apremio.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 14 de Marzo de 1888.—El Director de la Sucursal del Banco, P. D., S. Serrano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Novelles.—Sr. Alcalde constitucional de....

D. Sebastian Serrano Godino, Jefe de la Seccion de Contribuciones de la sucursal del Banco de España en esta provincia, de la que es Director el Sr. D. Orestes Blanco Recio, hago saber: que en virtud de suspension de procedimientos de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, de cuotas de contribucion impuestas á varios individuos de esta Capital, corres-

pondientes á los años de 1870 á 1885, se ordena nuevamente por la misma el cobro de las citadas cuotas que se verificará á domicilio por los cobradores de esta indicada Capital desde el dia 20 al 24 del corriente mes, y de no verificarlo á su presentacion podrán hacerlo en la Agencia, sita en la calle de la Audiencia núm. 1, hasta el 28, pasado cuyo dia incurrirán en los apremios que marca la Instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de Marzo de 1888.—Sebastian Serrano.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Mayo los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, segun dispone el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente Boletin, á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los 15 primeros dias del próximo Abril, con sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho Reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos 10 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, y los que no estando comprendidos en los núms. 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los últimos 20 dias del próximo mes de Abril, se-

gun se expresa en el repetido reglamento.

Burgos 10 de Marzo de 1888.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Ildelfonso Castañeda, se anuncia en el presente Boletin á los efectos que determina el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 9 de Marzo de 1888.—José M.ª Llinás de Andreu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

Habiendo llegado á esta Ciudad los caballos sementales que componen la parada que debe establecerse en la misma, se anuncia al público que desde el dia de mañana 15 del actual queda abierto al servicio público el mencionado establecimiento, sito en la calle de la Cartuja, núm. 19.

Burgos 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio de Yarto.

Alcaldía de Quintanaortuño.

No habiendo comparecido en esta para ser tallado y reconocido el mozo Fermin Alonso Ubierna, del presente reemplazo, á pesar de haber sido citado en la persona de sus padres, se hace preciso que el mismo comparezca para el dia 25 del corriente, pues de no verificarlo se procederá á la formacion del expediente de prófugo.

Quintanaortuño 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —2

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 7—8